

## **INFORME SECRETARIAL : JUNIO 17/2022**

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

-

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.2022-00346

**José Bernardo Urrea Sepúlveda**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).**

***Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00346-00***

Se requiere a la parte actora en este proceso ejecutivo, promovida por Claudia Mercedes Henao Valencia en contra de Luz Dary Rojas Agudelo.

### **CONSIDERACIONES :**

#### **Dispone el Artículo 82 del C.G.P. Requisitos de la demanda**

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto debe adecuar los hechos y pretensiones, de la demanda ya que existe indebida acumulación de pretensiones toda vez que solicita el valor total de las tres letras de cambio aportadas como base de recaudo ejecutivo.

-El poder no es suficiente, toda vez que en el mismo, la persona demandante y demandada son la misma.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida nuevamente y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Claudia Mercedes Henao Valencia quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Luz Dary Zulugaga Buritica.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**J U E Z**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 097 del 21/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario

ME..